



Resolución 2019NI-202-19 del Ararteko, de 10 de septiembre de 2019, que concluye la actuación relativa a la iniciativa de segregación de vecinas y vecinos de Usansolo para constituirse en municipio independiente de Galdakao.

Antecedentes

1. El Ararteko ha recibido una queja formulada por Usansolo Herria Elkartea y Usansolo Herria Hautesle Elkartea (en adelante UH), que consideran que existe una falta de actuación y una actitud obstruccionista del Ayuntamiento de Galdakao ante el interés legítimo de los vecinos y las vecinas de Usansolo de segregarse y constituirse en un municipio independiente.

Las personas que promueven la queja han expuesto ante el Ararteko que el Ayuntamiento está actuando en contra tanto de las decisiones plenarios adoptadas como de la voluntad de la ciudadanía residente en Usansolo que, en diversas ocasiones y por abrumadora mayoría, se ha pronunciado expresando su deseo de segregarse del municipio de Galdakao.

En fin, entienden las personas promotoras de la queja que el proceder municipal es contrario a las previsiones de la Norma Foral 9/2012, de 5 de diciembre, de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia y la Norma Foral 6/2015, de 25 de marzo, de modificación parcial de aquella.

En concreto, indican que el procedimiento para la segregación de Usansolo, previsto en la Norma Foral antes citada, fue pactado y acordado por el Ayuntamiento, según la "hoja de ruta", aprobada por el Ayuntamiento el 27 de julio de 2016, habiendo sido nombrada por el Alcalde, por resolución de 29 de julio siguiente, la Comisión Paritaria encargada de llevar a cabo la primera fase del proceso. Todo ello, de conformidad con lo acordado en la sesión plenaria de 27 de abril de 2015.

Esta comisión paritaria tenía como función la de preparar el acuerdo plenario para la iniciación del expediente de segregación (primera fase), según la regulación de la Norma Foral 9/2012 (fase segunda) y finalmente, tras la aprobación por parte del Pleno del expediente de segregación, se pondría en marcha la consulta ciudadana de la que saldría la decisión de segregarse o no como municipio independiente (fase tercera).

A juicio de la asociación reclamante, transcurridos dos años y medio desde que se acordó el proceso que se iba a seguir, el Ayuntamiento no ha puesto en marcha esa hoja de ruta, antes bien tanto el gobierno municipal como el Alcalde se han esforzado en poner el mayor número de obstáculos para no impulsar el procedimiento pactado en aras a conseguir el objetivo de los vecinos y las vecinas de Usansolo.



Así, como muestra de los obstáculos que se están encontrando, citan la consulta popular que pretendió llevar a cabo el Ayuntamiento, dirigida a los vecinos de nueve barrios del municipio, consulta no pactada e innecesaria para el procedimiento a seguir y para la que el Ayuntamiento solicitó al Consejo de Ministros la autorización para su celebración. Esta autorización no ha sido concedida al no reunir la consulta planteada los requisitos formales exigidos por el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En suma, la asociación reclamante solicita la intervención del Ararteko, con el fin de que se interese por la situación del procedimiento y reclame al Ayuntamiento el desbloqueo de la situación, en los términos acordados en su día.

2. Tras valorar las cuestiones descritas en la queja, el Ararteko solicitó información al Ayuntamiento de Galdakao que mediante escrito de 13 de mayo de 2019 remite la correspondiente respuesta. En concreto, el Ayuntamiento da cuenta de toda la cronología de las actuaciones seguidas desde el 27 de julio de 2016, fecha en la que se acuerda la hoja de ruta de la Comisión Paritaria, en cumplimiento de la moción aprobada el 27 de abril de 2015, hasta la última actuación llevada a cabo el 2 de mayo de 2019, por la que se admite a trámite y se somete a la consideración del pleno la moción presentada por UH, proponiendo la adopción del acuerdo de inicio del expediente de segregación. Dicha moción no prospera, siendo objeto de advertencia de posible nulidad por parte de la secretaria municipal.

En este momento, tras la consulta realizada por barrios, el Ayuntamiento informa de que está en disposición de delimitar geográficamente el núcleo de Usansolo, lo que permitirá que, en los próximos meses, se pueda someter a la consideración del pleno el inicio del proceso según la norma foral. Para ello, se deben antes adjudicar los trabajos técnicos oportunos para la delimitación del territorio.

En el apartado siguiente de consideraciones, se tratarán los aspectos más destacados de la respuesta recibida con relación a las cuestiones expuestas en la queja.

Consideraciones

1. El marco jurídico del objeto de la queja viene establecido en la Norma Foral 9/2012, de 5 de diciembre, de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia y la Norma Foral 6/2015, de 25 de marzo, de modificación parcial de aquella (en adelante NF).

A los efectos que aquí interesan, el artículo 27 de la NF determina que se entenderá por alteración de términos municipales el procedimiento que pueda dar lugar a, entre otros supuestos, la segregación de parte del territorio de un municipio para constituir un nuevo municipio independiente.

A estos efectos, el Ayuntamiento en su respuesta puntualiza que se trata de una segregación, es decir que la parte del territorio a segregar no ha sido previamente Ayuntamiento o Anteiglesia, pues en ese caso se estaría ante una desanexión. En todo caso, desde el punto de vista jurídico, la NF incluye los supuestos de desanexiones en el concepto de segregación (artículo 35 bis), sin que exista distinción en el procedimiento y en los requisitos que se deben seguir para su consecución.

La iniciación del procedimiento para la alteración de los términos municipales está previsto en el artículo 36 de la NF, en los siguientes términos:

“El procedimiento de alteración de términos municipales se iniciará por Acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de concejales del Ayuntamiento, en el que se expresará, como mínimo, el objeto del mismo, con indicación de los límites territoriales y superficie afectada, así como su causa y justificación legal. Asimismo, contendrá la relación de municipios interesados y el nombramiento de los representantes en la Comisión Mixta que se constituirá y que serán el/la alcalde/sa, 2 concejales y el Secretario/a municipal.

En los supuestos de segregación para incorporarse a un municipio ya existente o de segregación para conformar un nuevo municipio, la Comisión Mixta contará con tres representantes del territorio a segregar, que serán designados según los resultados de las últimas elecciones municipales.”

2. Del anterior marco jurídico se desprende que todas las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento corresponden a actos preparatorios que deben permitir, en su caso, el inicio del expediente de segregación según el artículo 36 de la Norma Foral. En esta fase preparatoria, de conformidad con la potestad de auto-organización de las entidades locales, se enmarca la creación de la Comisión Paritaria con la función de preparar la propuesta que posibilite la iniciación del procedimiento.

El Ayuntamiento indica en su respuesta que desde el Equipo de Gobierno y la Alcaldía, en todo momento se han respetado los acuerdos alcanzados en cualquiera de los órganos municipales, cumpliendo a su vez con el marco normativo. A estos efectos, indica que ha habido tres acuerdos plenarios referentes al proceso de segregación y el acuerdo alcanzado en la Junta de Portavoces de 27 de julio de 2016 denominado “Hoja de Ruta”, documento que contiene el conjunto de puntos mínimos elaborado entre EAJ-PNV y UH de común acuerdo. Dicho documento, a juicio del Ayuntamiento, ha guiado



todos los pasos a seguir hasta la actualidad, hasta el punto “1.4. Establecimiento de límites geográficos, causa, y justificación legal”.

Con respecto a la consulta que a juicio de UH no fue pactada y era innecesaria, el Ayuntamiento indica que tal como se puede constatar en los documentos referidos en la cronología y disponibles a través de la página Web, la consulta está acordada en el seno de la Comisión Paritaria, con los votos favorables de cuatro de las seis personas que lo integran, por tanto, por mayoría absoluta. Esta propuesta fue elevada a la Comisión Informativa de Sostenibilidad y Participación Ciudadana desde donde se elevó el dictamen pertinente al Pleno Municipal, para quedar acordado por mayoría absoluta en el pleno del 6 de febrero de 2018 (no recibió autorización del Consejo de Ministros) y posteriormente, la fórmula alternativa aprobada por mayoría simple en el pleno de 20 de marzo de 2019.

El Ararteko no va entrar a un análisis exhaustivo de los distintos trámites y actuaciones llevadas a cabo en esa fase previa para la preparación del acuerdo plenario para la iniciación, propiamente, del expediente de segregación, según el acuerdo plenario de 27 de abril de 2015, si bien se debe incidir en que la labor de esa comisión era la de elaborar una propuesta y esa propuesta necesariamente requería por las reglas de funcionamiento de todo órgano colegiado la aprobación, bien por unanimidad o por mayoría. Resulta evidente que tal situación no se ha producido debido a los diferentes puntos de vista de los miembros que conforman la comisión paritaria sobre la delimitación territorial y la superficie afectada objeto de la propuesta, tal como se desprende de la desestimación de la moción presentada por UH en la sesión plenaria de 2 de mayo de 2019.

En todo caso, para que se pueda iniciar el proceso legal de segregación según determina la NF, debe disponerse de la delimitación territorial de la propuesta de segregación con la definición de los límites territoriales y la superficie afectada. A estos efectos, el Ayuntamiento estima que tal delimitación de Usansolo no existía porque el expediente de segregación iniciado a finales de los años 1980 quedó en suspenso a principios de los 90 y la propuesta de delimitación no llegó a oficializarse, tal y como reconoce la Diputación Foral de Bizkaia. Por ello, entiende legítima la propuesta aprobada en la Comisión Paritaria por mayoría absoluta para que se consultara directamente a las vecinas y los vecinos de los barrios que podrían determinar el núcleo de lo que se conoce como Usansolo.

El Ayuntamiento tras la celebración de la consulta por barrios, informa que está en disposición de delimitar geográficamente el núcleo de Usansolo, lo que permitirá que, en los próximos meses se pueda someter a la consideración del pleno el inicio del proceso según la NF, debiendo entenderse que tal propuesta se tratará en el seno de la Comisión Paritaria



para su posterior elevación al órgano plenario siguiendo la “hoja de ruta” marcada.

En suma, sin perjuicio de los argumentos de unos y otros sobre los requisitos mínimos para poder iniciar el expediente de segregación y su contenido, lo cierto es que la hoja de ruta exige elevar una propuesta al Pleno del Ayuntamiento, previos los trámites pertinentes, lo que requiere necesariamente que tal propuesta sea aprobada debidamente y tenga un contenido conforme a las previsiones legales.

En tal sentido, el Ararteko no puede concluir que el proceder municipal es contrario a las previsiones de la Norma Foral ni que el Ayuntamiento esté actuando en contra de las decisiones plenarias adoptadas y la hoja de ruta acordada, ya que cualquier propuesta para iniciar el procedimiento de segregación requiere de los consensos mínimos para su aprobación, siendo competencia de los miembros de la Corporación decidir por mayoría absoluta si procede o no el inicio del expediente de segregación.

Conclusión

El Ararteko da por finalizada su intervención en torno a la cuestión planteada en esta queja, de conformidad con las consideraciones precedentes, al no apreciar, conforme a lo explicado, motivos de irregularidad que puedan justificar una mayor intervención de esta institución.